

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 0067

Expediente No. 12-076149

Demandante: LIBARDO RIVERA RIVERA

Demandada: STANTON S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., primero (1º) de abril de dos mil trece (2013).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Edgar Mauricio Duarte Leguizamón, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – Se hizo presente el señor **LIBARDO RIVERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.276.666 de Bogotá y T.P. 103401-D1, quien como demandante actúa en causa propia.

Por la Demandada – Dr. **JULIO SENEOR LOVSNTAMM**, identificado con C.C. No. 79.146.179 y T.P. No. 33.375 del C. S. de la J. apoderado judicial de la parte demandada

ETAPAS EVACUADAS:

1. DECISION FRENTE A UN INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

Continuando con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de P.C. reprogramada para el día de hoy procedió el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

RESUELVE:

1. Condenar a Libardo Rivera Rivera a pagar a favor de Juan Bautista Rivas Ramos, por el concepto de honorarios respecto del proceso No. 2012-076149 la suma de \$5'082.000, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Pasado ese término, la demandada deberá reconocer intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual.

2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.”

La anterior decisión se notifica en estrado a las partes.

2. Trámite de Apelación.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación contra la decisión que adoptó el Despacho.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal para pronunciarse frente al recurso de alzada, este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto diferido, pues la decisión del incidente fue favorable a quien lo promovió (inciso final del art. 138 del C.P.C.), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de acuerdo con lo dispuesto en el Nuevo Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resolvió**:

“Conceder en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que decidió el incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado que representaba a la parte demandante, ante el Tribunal Superior de Bogotá.

3. FALLO

Luego procedió el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

PRIMERO: Denegar todas las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Para tal efecto secretaría efectuará la respectiva liquidación de costas, incluyendo la suma de \$12'342.000,00, como agencias en derecho, que equivalen al uno punto siete por ciento (1.7%) de las pretensiones denegadas; tasación que se hace de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, teniendo en cuenta para el efecto los criterios previstos en el artículo 3° del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables”.

A continuación se les indica a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

4. Trámite de Adición y Apelación de la sentencia.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien interpuso petición de adición de la sentencia en tres puntos frente a la cual el Despacho no accedió a la solicitud de adición solicitada.

Esta decisión se notificó en estrados.

Luego la parte demandante interpuso un recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso del numeral 4° del artículo 432 del C. de P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, pues en la sentencia se negó la totalidad de pretensiones (inc. 2 del numeral 3 del art. 354 del C.P.C.), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de acuerdo con lo dispuesto en el Nuevo Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resolvió**:

1. Conceder en el efecto suspensivo lo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia.

2. Remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Decisión Civil-.

Siendo las 6:00 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



LIBARDO RIVERA RIVERA

Demandante

JULIO SENEOR LOVSNTAMM

Apoderado de la sociedad demandada Stanton S.A.S.



EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMÓN

Abogado del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.